

COMUNICA IMPLEMENTACIÓN DE PORTAL WEB “PLATAFORMA DE CONTROVERSIAS PMGD”.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°42, de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 8 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, el cual vino a derogar el D.S N°244 de 2005, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificando, por tanto, el proceso de conexión de PMGD a las instalaciones de distribución.

2°. Que, con fecha 02 de febrero de 2024, entró en vigor la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, introduciendo importantes modificaciones, específicamente en su Capítulo N°5, en el cual se dispone que la solicitud de Controversia deberá ser presentada a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia, de forma digital o física, o bien, **en la página web que dicho servicio disponga para tal efecto.**

3°. Que, con el objeto de realizar una correcta ejecución de sus funciones de fiscalización y de atención de usuarios, por parte de esta Superintendencia, con ocasión del proceso de tramitación de Controversias de los pequeños medios de generación distribuidos o “PMGD”, según lo dispuesto en el artículo 121° del Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, este Servicio ha considerado necesario implementar una plataforma que se adecue al proceso de tramitación de Controversias PMGD establecido en el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, buscando agilizar la tramitación de los reclamos por controversias, y contribuyendo también al monitoreo y trazabilidad de estos procesos.

RESUELVO:

1°. Se establece la implementación de una plataforma en línea denominada "Plataforma de Controversias PMGD", mediante la cual los



Caso:2005079 Acción:3753252 Documento:4228890
V°B° AOP/JSF/JCC/KHB/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3753252&pd=4228890&pc=2005079>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Interesados, los propietarios u operadores de un PMGD y las Empresas Distribuidoras, así como también usuarios que tengan representatividad de los proyectos, en conformidad con lo establecido en el artículo 121° del D.S. N°88, deben formular reclamos ante la Superintendencia por controversias que se susciten durante la tramitación de una SCR, respecto al ICC, los estudios de conexión señalados en el Artículo 54° del presente reglamento, el informe de costos señalado en el Artículo 58° del presente reglamento y los costos de las Obras Adicionales, Ampliaciones o Ajustes, la Notificación de Conexión, o controversias que se susciten con posterioridad a la conexión, comunicación de energización o entrada en operación de un PMGD.

2°. Quedan excluidas cualquier otra solicitud a esta Superintendencia tales como Denuncias, Consultas Reclamos y Solicitudes de Interpretación, así como también las solicitudes de extensión de plazo de vigencia de Informes de Criterios de Conexión por artículos 67° D.S. N°88, de 2019, las que deberán tramitarse a través de los canales de atención establecidos al efecto u oficina de partes virtual de la Superintendencia, según sea el caso.

3°. Todas las solicitudes de controversia deberán ser presentadas y tramitadas a través del portal web señalado en el Resuelvo 1°. Por lo anterior, todos los Interesados, los propietarios u operadores de un PMGD, como así los usuarios que tengan representatividad de los proyectos, deberán registrarse en la plataforma mediante el "Registro Usuario", y seguir los pasos señalados en el mismo portal web.

4°. Los oficios y resoluciones que emita esta Superintendencia para la resolución de las controversias de los usuarios, y que sean incorporados en la plataforma electrónica, se entenderán comunicaciones válidamente practicadas a la empresa. Salvo en aquellos casos en que los usuarios que no se encuentren registrados en la plataforma, en dichos casos las notificaciones se realizarán personalmente o por carta certificada. Sin embargo, las respuestas a los oficios y resoluciones deberán ser comunicadas a esta Superintendencia a través del portal web señalado anteriormente.

5°. La plataforma estará disponible en el Portal de Internet de esta Superintendencia, (<https://www.sec.cl/energias-renovables-y-electromovilidad/>), específicamente en la sección Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD), al igual que su manual de usuario.

6°. Dentro de un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, cada empresa distribuidora deberá enviar a esta Superintendencia la información relativa a la designación del usuario responsable de acceder a la Plataforma de manera periódica, a fin de atender los reclamos por controversias ingresados. Lo anterior de acuerdo con el formato indicado en el Anexo N°1 de esta resolución.

7°. La instrucción señalada en el Resuelvo N°1° de la presente Resolución, **comenzará a regir a partir de la fecha 20 de noviembre de 2024.**



8°. Las consultas relativas a lo establecido en la presente resolución podrán ser dirigidas a la Unidad de Sostenibilidad Energética, al correo electrónico infouernc@sec.cl o mediante carta formal ingresada en la Oficina de Partes de la Superintendencia, haciendo referencia al Caso Times N°2127879, de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Incluye: Anexo N°1

Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad.
- Ministerio de Energía
- Comisión Nacional de Energía
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- Empresas Eléctricas A.G
- Fenacopel
- ACESOL Transparencia Activa.
- ACERA
- Gabinete.
- División de Jurídica.
- Unidad de Sostenibilidad Energética.
- Oficina de Partes.



Caso:2005079 Acción:3753252 Documento:4228890
V°B° AOP/JSF/JCC/KHB/NMM